

VI-01940-F-2025

GONZALEZ FLORENCIA AGUSTINA(.R.D.V.C.VASQUEZ JOAQUIN ALFONSOS.V.

Viedma, 23 de enero de 2026

En fecha 22/01/2026 compareció la Sra. Florencia Agustina González (DNI N° 42.810.401) por derecho propio y solicitó la prorroga de las medidas oportunamente dispuestas en atención a los hechos esgrimidos en el escrito a despacho.-

Teniendo en cuenta la naturaleza y objeto de la presente acción, que tiene por finalidad hacer cesar hechos de violencia, considerando que actualmente los plazos se encuentran suspendidos atento la vigencia de la feria judicial (por lo cual no podrán ser iniciadas las actuaciones de fondo hasta tanto no se retorne al régimen ordinario del año judicial) y a los fines de resguardar la integridad psicofísica Florencia Agustina González y su hija Jazmín Briana Vásquez, en mi carácter de Jueza de Feria, en los términos del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

1.- PRORROGAR las medidas cautelares oportunamente dispuestas en autos y, en consecuencia, RECORDAR al Sr. Joaquín Alfonso Vázquez (DNI N° 39.355.502) que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN TIPO y que DEBE CESAR INMEDIATAMENTE LA VIOLENCIA EJERCIDA contra la Sra. Florencia Agustina González (DNI N° 42.810.401), ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia, además de los golpes: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, obligar a realizar acciones contra su voluntad o realizarlas sin su consentimiento, controlar sus acciones por sí o utilizando para ello a conocidos o amigos; remitir mensajes ofensivos o denigrantes, hostigarla personalmente, por las redes o en forma telefónica, romper sus bienes (o amenazar con hacerlo), amenazarla o a su familia o personas allegadas o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, Messenger, Tik Tok, instagram), tanto de manera directa como indirecta (por medio de terceras personas).-

2.- RECORDAR al Sr. Joaquín Alfonso Vázquez (DNI N° 39.355.502) que NO

PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN TIPO y que DEBE CESAR INMEDIATAMENTE LA VIOLENCIA EJERCIDA contra su hija Jazmín Briana Vásquez, ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional. Se hace saber que por el artículo 647 del Código Civil y Comercial se encuentra prohibido el castigo corporal en cualquiera de sus formas, los malos tratos y cualquier hecho que lesione o menoscabe física o psíquicamente a los niños o adolescentes por parte de sus padres y permitir que sean expuestos a situaciones de violencia, hablar mal del otro progenitor, gritar, romper cosas en su presencia, asustar, incluso de una manera indirecta, implica negligencia en su cuidado y por lo tanto violencia en su contra.-

3.- RECORDAR al Sr. Joaquín Alfonso Vázquez que en caso de no saber como actuar con su hija o serle difícil la crianza de ésta, podrá requerir de la SENAF la orientación necesaria para hacerlo.-

4.- Disponer la continuidad de la medida de prohibición de acercamiento en un radio de 300 metros del Joaquín Alfonso Vázquez (DNI N° 39.355.502) hacia la Sra. Florencia Agustina González (DNI N° 42.810.401) y su hija Jazmín Briana Vásquez, como así también a la vivienda donde residen sita en calle Jacobacci N° 382 - Barrio Castello de Viedma, o bien donde ellas se encuentren. Se le recuerda al Sr. Vásquez que en caso de verlas en algún lugar deberá inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto.-

5.- La presente medida estará vigente hasta el día 23/02/2026 (art. 150 del CPF).-

6.- RECORDAR al Sr. Joaquín Alfonso Vázquez que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno, pudiendo ser condenado por dicho delito (prisión), asimismo que en caso que lo policía la encuentre desobedeciendo esta orden puede, sin orden judicial previa, arrestarlo y notificar a la sede penal a fin de ser imputado.-

7.- RECORDAR a la Sra. Florencia Agustina González que, sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos -las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas-, deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y, por tanto no podrá acercarse tampoco al domicilio o donde se encuentre el Sr. Vásquez y ante situaciones como la descripta en la denuncia formulada y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, deberá llamar al 911 y realizar las pertinentes presentaciones.-

Asimismo, se le hace saber que deberá iniciar los trámites de fondo por la vía y forma que corresponda, a fines de regularizar el vínculo paterno filial de su hija, la niña Jazmín Briana Vásquez y establecer, en su caso, un régimen de comunicación provisorio.-

8.- Poner en conocimiento a la Comisaría que corresponda que se han prorrogado las medidas oportunamente dispuestas en fecha 26/11/2025 y que en caso de advertir o ser denunciada la violación a la medida de prohibición de acercamiento que aquí se prorroga, deberán adoptar las medidas que fueran necesarias en el marco de sus facultades prevencionales de manera de resguardar a la víctima y su grupo familiar.-

9.- Encomendar a la Comisaría de la Familia que, por medio de la Comisaría que corresponda por jurisdicción deberá notificar la presente resolución. Remitir vía correo electrónico y hacer saber que deberán remitir la constancia de notificación por correo electrónico a otifviedma@jusrionegro.gov.ar.-

10.- Registrar, protocolizar y notificar a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces mediante el movimiento virtual correspondiente.-

**ANA CAROLINA SCOCCIA
JUEZA DE FERIA**